

## Seguro Todo Riesgo Contratista

Descripción de Plan:	Pág.1
Condiciones Part. y Generales	Pág. 2 al 26
Cuestionario para el seguro	Pág. 27 al 31
Modelo de Póliza:	Pág. 32 al 34
Modelo de Póliza Abreviada:	Pág. 35 al 38
Propuesta de Seguros	Pág. 39 al 42
Certificado de Reaseguro	Anexo

### DESCRIPCION DEL PLAN

A: La finalidad del Plan es el registro de la modalidad de **SEGURO TODO RIESGO CONSTRATISTA** registro cuestionario y propuesta de seguro, condiciones particulares, condiciones particulares específicas y condiciones generales comunes de la misma.

A.1: Será indemnizado el daño patrimonial o la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado siempre y cuando exista daño patrimonial demostrable, y haya ocurrido y sea denunciado durante la vigencia de la póliza emitida.

A.2: Las partes que suscribirán el contrato son el asegurado, y la Compañía de Seguros quien otorgará las coberturas conforme le sea solicitado en el cuestionario para el seguro y la propuesta de seguros.

A.3: La duración normal de la cobertura, será de acuerdo a los requerimientos del contrato o del Pliego, dentro de cuyo contexto se emitiría el presente tipo de póliza y en caso de anulación anticipada, se aplicará el procedimiento de anulación de la prima a prorrata, salvo pacto en contrario con el Asegurado.

A.4: Las partes componentes, son las condiciones generales comunes, extraídas del Código Civil Paraguay vigente. Las condiciones particulares, las condiciones específicas, o los endosos específicos de cada cobertura y las condiciones particulares, además del cuestionario y propuesta de seguros, que forman parte integrante de la póliza.

A.5: No se firmarán convenios con otras empresas del ramo (salvo los eventuales coaseguros), además del reaseguro facultativo respectivo. Así mismo informamos que el riesgo se encuentra Reasegurado bajo nuestro Contrato Automático, según copia de certificados que adjuntamos a la presente.

A.6: El criterio del cálculo de primas, será con fuente externa (Reaseguro), o bien la tendencia del mercado.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

  
Edgar Valdez  
Gerente Técnico

**SECCION RIESGOS TECNICOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

**COBERTURA PRINCIPAL "A"**

CLÁUSULA 1 – Este seguro cubre, según se especifica en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente en la Cláusula 5 Item b) de estas Condiciones Particulares Específicas y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 2.

**COBERTURAS ADICIONALES**

CLÁUSULA 2 – Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implica cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado con relación a:

- Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.
- Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
- Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

**EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN**

CLÁUSULA 3 – Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:



1. Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

#### **PARTES NO ASEGURABLES**

CLÁUSULA 4 – Este seguro expresamente no cubre:

- a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos.

#### **EXCLUSIONES**

CLÁUSULA 5 – El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
- b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
- c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

El Asegurador tampoco responderá por:

- a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c. Pérdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo.
- d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
- f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.



## PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 6 – Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares .

No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

## PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 7 – El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por el Asegurador.

## VALOR DE LA REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

### CLÁUSULA 8 –

#### 1. Valor de Reposición

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

#### 2. Suma Asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares no serán menores que:

Para los bienes según el artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes según los artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

#### 3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida según se anota en esta póliza.

## INSPECCIONES

CLÁUSULA 9 – El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.



El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO****CLÁUSULA 10 -**

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.**
- c. Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
- e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
- f. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses, avisando al Asegurador de este hecho.

Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquel indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación tres (3) días después de conocerse el siniestro.

**INSPECCIÓN DEL DAÑO**

CLÁUSULA 11 - Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante del Asegurador no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

**PÉRDIDA PARCIAL**

CLÁUSULA 12 – En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.



Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la Cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

#### **INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL**

##### **CLÁUSULA 13 –**

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada con el inciso 1 de esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

#### **PÉRDIDA TOTAL**

##### **CLÁUSULA 14 –**

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.



El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

#### **OTROS SEGUROS**

CLÁUSULA 15 – Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Asegurador por escrito, y éste lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisado el Asegurador, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, el Asegurador solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

#### **SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

CLÁUSULA 16 – Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro

#### **ARBITRAJE**

CLÁUSULA 17 – Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, una vez que el Asegurador se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuara junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados.

Cada una de las partes asumirá los gastos de su árbitro y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero.



## SEGURO DE PATRIMONIALES

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** – Las partes contratantes se someten a las disposiciones en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda al a especificidad de cada riesgo cubierto.

#### PROVOCACIÓN DE SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** – El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.

Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil)

#### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

**CLÁUSULA 3** – El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil)

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo esta obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada asuma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

#### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 4** – El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLÁUSULA 5** – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.





Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. C.)

**REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 9** – Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

**CLÁUSULA 10** – El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil)

**PAGO DE LA PRIMA**

**CLÁUSULA 11** – La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

**FAULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**CLÁUSULA 12** – El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C. Civil)



**DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 13** – El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia ( Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre. Y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera

fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado :

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces la Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a las Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

**OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 14** – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, anticipando los fondos si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

**ABANDONO**

**CLÁUSULA 15** – El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

**CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

**CLÁUSULA 16** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).



**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLÁUSULA 17** – El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil).

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 18** – El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 19** – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 20** – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esta representación (Art. 1613 C. Civil).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 21** – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

**ANTICIPO**

**CLÁUSULA 22** – Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que este cumpla las cargas impuestas por la ley o el Contrato (Art. 1593 C. Civil).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 23** – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).



Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el remplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

**SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 24** – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurado hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado (Art. 1616 C. Civil).

**DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

**CLÁUSULA 25** – Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagara la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignara judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

**SEGURO POR CUENTA AJENA**

**CLÁUSULA 26** – Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del Contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 1568 C. Civil).

**MORA AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 27** – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

**PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 28** – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Art. 666 C. Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 29** – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

**CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 30** – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 31** – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 32** – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a los que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. C.).

**JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 33** – Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



**ENDOSOS****Endoso 001 Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren en el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida. Quedando, además, expresamente convenido y entendido que
  1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
  2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

**Condiciones Especiales**

1. Este seguro no cubre
  - a) pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
  - b) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
  - c) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
  - d) pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.  
En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.
2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
  - a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
  - b) alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
  - c) cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.



En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.
4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Límite de indemnización: por evento  
Franquicia deducible: por evento  
Prima extra:

#### **Endoso 002 Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

1. pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección 1 de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;
2. la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Parte Descriptiva de la Póliza.

Prima extra:

#### **Endoso 003 Cobertura de Mantenimiento (Maintenance Visits)**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

Cobertura de mantenimiento: desde \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

Prima extra:

#### **Endoso 004 Cobertura Ampliada de Mantenimiento (Extended Maintenance)**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas



- causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato
- que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

Cobertura de mantenimiento: desde \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

Prima extra: \_\_\_\_\_

**Endoso 005 Condiciones Especiales relativas el Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del cronograma de avance de construcción/montaje: \_\_\_\_\_ semanas

**Endoso 006 Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Límite de indemnización: \_\_\_\_\_ por evento

Prima extra: \_\_\_\_\_

**Endoso 007 Cobertura de Gastos Adicionales para Flete Aéreo**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.

Deducible: \_\_\_\_\_ % de los gastos adicionales indemnizables, como mínimo por evento

Cantidad máxima a indemnizar: \_\_\_\_\_

Prima extra: \_\_\_\_\_



#### **Endoso 008 Obligaciones relativas a Obras sitas en Zonas Sísmicas**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

#### **Endoso 009 Exclusión de Pérdidas, Daños o Responsabilidades debidos a Terremoto y Temblor**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto y temblor.

#### **Endoso 010 Exclusión de Pérdidas, Daños o Responsabilidades debidos a Avenida e Inundación**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente por o resultantes de avenida e inundación.

#### **Endoso 012 Exclusión de Pérdidas, Siniestros y Responsabilidades que se originen por Vientos Huracanados o por Daños por Agua relacionados con Vientos Huracanados**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco los por daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

#### **Endoso 013 Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje Mencionado en la Parte Descriptiva**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la extraprima acordada, el amparo de seguro bajo la sección I de esta póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en la parte descriptiva (excepto los bienes producidos, laborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
- ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;
- limitación del valor por unidad de almacenaje.





Dentro de los límites territoriales de:

Valor máximo por unidad de almacenaje:

Límite de indemnización por evento:

Franquicia: como mínimo \_\_\_\_% del importe del siniestro por evento

Extraprima:

### **Endoso 100 Cobertura de las Operaciones de prueba de Maquinaria e Instalaciones**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Además, queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, quedan suprimidas las exclusiones c y d de la Cláusula 5 de la Póliza, debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión:

<<Pérdida o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.>>

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

### **Endoso 101 Condiciones Especiales relativas a la Construcción de Túneles y Galerías así como de Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los aseguradores no indemnizarán al asegurado los costes que se originen por:

- los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos, - las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables, - la retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven,
- medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables, - pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes,
- el abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles,
- la pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

En caso de ocurrir pérdidas o daños indemnizables, la indemnización máxima a resarcir por la presente póliza estará delimitada a los costes a desembolsar para restituir el bien asegurado en el estándar o estado técnico que tuviera inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Sin embargo, la indemnización máxima no deberá ser superior al porcentaje abajo indicado del coste original medio por metro de coste de construcción del recinto directamente afectado.

Porcentaje máximo a indemnizar: %



**Endoso 102 Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20 % del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en a en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Deducible: \_\_\_\_\_ del importe del siniestro, como mínimo por evento

**Endoso 103 Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

**Endoso 104 Condiciones Especiales relativas a la Construcción de Presas y Embalses**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no pagará una indemnización al Asegurado por:

- la estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción;
- los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente;
- las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes;
- los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua;
- las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente;
- grietas y filtraciones.

**Endoso 106 Obligaciones a cumplir de efectuarse los Trabajos de Construcción por Secciones**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Longitud máxima por sección: \_\_\_\_\_ metros



**Endoso 107 Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ para campamentos, por cada unidad de almacenaje.

**Endoso 108 Obligaciones relativas e Quipo y Maquinaria de Construcción y Montaje**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados el equipo y maquinaria de construcción por avenida e inundación, si dicho equipo y maquinaria de construcción son colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de cualquier otra interrupción, en un área no afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

**Endoso 109 Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

**110 Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los aseguradores sólo indemnizarán al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

**Endoso 111 Condiciones Especiales relativas a la Remoción de Escombros después del Corrimiento de Tierras**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.



### Endoso 112 Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.  
La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.
2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.
3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.  
Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
5. Deberá implementarse un sistema de «permiso de trabajo» para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo
  - esmerilado, corte y soldadura,
  - trabajos con soplete,
  - aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.  
El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.
6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.  
Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.  
Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.
7. Deberá nombrarse un encargado de seguridad.  
Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.  
En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.  
El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.  
Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.
8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

Valor por unidad de almacenaje:

### Endoso 113 Transportes Nacionales

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, bajo la Sección I de la presente Póliza los Aseguradores indemnizarán también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales de siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior a \_\_\_\_\_ por transporte.

Valor total de los bienes:  
Franquicia deducible:  
Prima extra:

#### Endoso 114 Cobertura de Siniestros en Serie

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

Los Aseguradores fijarán la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez deducida la franquicia acordada por cada siniestro:

100 % de los dos primeros siniestros

80 % del tercer siniestro

60 % del cuarto siniestro

50 % del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

#### Endoso 115 Cobertura del Riesgo de Diseño

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusión 2.c bajo la Cláusula 5 de la Póliza se suprime y la exclusión 2.d será sustituida por el siguiente texto:

<<d. Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.>>

Prima extra:

#### Endoso 116 Cobertura de Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir:

- pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura A y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

Prima extra:

#### Endoso 117 Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente

1 si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;

2 si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;

3 si, una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenas.

Longitud máxima: \_\_\_\_\_ metros



### Endoso 118 Trabajos de Perforación para Pozos de Agua

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la cobertura de los trabajos de perforación de pozos quedará restringida a daños que resulten de los siguientes peligros:

- terremoto, erupción volcánica, maremoto
- viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras
- erupción y/o formación de cráteres
- incendio/explosión
- aguas artesianas
- pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas
- derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas

La indemnización se calculará a base de los costes (incluidos los costes de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha en que se presenten por primera vez los peligros antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos peligros amparados.

El deducible del Asegurado es del 10 % por siniestro, pero corresponde, como mínimo, al importe indicado más abajo.

Exclusiones específicas:

El Asegurador no indemnizará:

- pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación (para éstos, el contratista podrá acordar un seguro separado)
- costes para trabajos de retención de toda clase
- costes para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac, etc.)

Deducible: 10 % del importe del siniestro, como mínimo por evento

### Endoso 119 Cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo la cobertura A del presente seguro se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del asegurado, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción o del montaje de las posiciones amparadas bajo la cobertura A.

Propiedad asegurada:

Suma asegurada:

El asegurador indemnizará al asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que ésta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, el asegurador indemnizará al asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

El asegurador no indemnizará al asegurado

- los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución,
- los costes por concepto de prevención o aminorción de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

Deducible:

Prima extra:



**Endoso 120 Cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F del presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por

- daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución,
- daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios,
- costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Límite de indemnización (por evento):

Límite total de indemnización:

Deducible:

Prima extra:

**Endoso 121 Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado los costes desembolsados

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados
  - a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
  - b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
  - c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.



#### **DE 1 EXCLUSIÓN DE DEFECTO TOTAL.**

Esta póliza excluye pérdida o daño a la Propiedad Asegurada como resultado de defecto en el diseño, plano, especificaciones, materiales y manufactura.

#### **DE 2 EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE CONDICIÓN DEFECTUOSA.**

Esta póliza excluye pérdida o daño y el costo necesario para reponer, reparar o rectificar cualquier:

(a) Propiedad Asegurada que se encuentre en condiciones defectuosas debido a un defecto en el diseño, plano, especificaciones, materiales o manufactura de dicha Propiedad Asegurada o cualquier parte de la misma.

(b) Propiedad Asegurada que para su soporte y estabilidad depende de los citados en la letra (a) anterior.

(c) Propiedad Asegurada perdida o dañada para permitir el reemplazo, reparación o rectificación de la Propiedad Asegurada excluida en las letras (a) y (b) anteriores.

Las exclusiones (a) y (b) anteriores no se aplicarán a otra Propiedad Asegurada no que presente el defecto y que haya sido dañada como consecuencia del mismo.

Para los fines de esta Póliza y no solo de esta Exclusión, no se considerará que la Propiedad Asegurada ha sufrido una pérdida o daños por la mera existencia de algún defecto en el diseño, plano, especificaciones, materiales o manufactura en la Propiedad Asegurada o en cualquier parte de la misma.

#### **DE 3 EXCLUSIÓN LIMITADA DE CONDICIÓN DEFECTUOSA.**

Esta póliza excluye toda pérdida o daño y el costo necesario para reponer, reparar o rectificar cualquier:

(a) La Propiedad Asegurada que se encuentre en condiciones defectuosas debido a un defecto en el diseño, plano, especificaciones, materiales o manufactura de dicha Propiedad Asegurada o cualquier parte de la misma.

(b) Propiedad Asegurada perdida o dañada para permitir el reemplazo, reparación o rectificación de la Propiedad Asegurada excluida en la letra (a) anterior.

La exclusión (a) anterior no se aplicará a otra Propiedad Asegurada que no presente una condición defectuosa pero que se encuentre dañada como consecuencia de dicha condición defectuosa.

Para los fines de esta Póliza y no simplemente esta Exclusión, la Propiedad Asegurada no se considerará como perdida o dañada por la sola existencia de algún defecto en el diseño, plano, especificaciones, materiales o manufactura en la Propiedad Asegurada o en cualquier parte de aquella.

#### **DE 4 EXCLUSIÓN DE PARTE DEFECTUOSA.**

Esta póliza excluye pérdida o daño y el costo necesario para reponer, reparar o rectificar:

(a) Cualquier componente o ítem individual de la Propiedad Asegurada que presente defectos en el diseño, plano, especificación, materiales o manufactura.

(b) Propiedad Asegurada perdida o dañada para permitir el reemplazo, reparación o rectificación de la Propiedad Asegurada excluida en la letra (a) anterior.

La exclusión (a) anterior no se aplicará a otra Propiedad Asegurada que no presente una condición defectuosa pero que se encuentre dañada como consecuencia de la misma.





Para los fines de esta Póliza y no simplemente esta Exclusión, la Propiedad Asegurada no se considerará como perdida o dañada por la sola existencia de algún defecto en el diseño, plano, especificaciones, materiales o manufactura en la Propiedad Asegurada o en cualquier parte de aquella.

**DE 5 EXCLUSIÓN DE MEJORAMIENTO DE DISEÑO.**

Esta póliza excluye:

- (a) El costo necesario para reemplazar, reparar o rectificar cualquier Propiedad Asegurada que se encuentre defectuosa en el diseño, plano, especificaciones, materiales o mano de obra.
- (b) Pérdida o daño a la Propiedad Asegurada provocada para permitir el reemplazo, reparación o rectificación de dicha Propiedad Asegurada defectuosa.

Pero en caso que el daño a la Propiedad Asegurada (que no sea daño definido en (b) anterior) sea causado por dicho defecto, esta exclusión se limitará a:

- Los costos de trabajo adicional que resulte de
- Los costos adicionales de mejoras en diseño, plano, especificaciones, materiales o manufactura originales.

Para los fines de esta Póliza y no simplemente esta Exclusión, la Propiedad Asegurada no se considerará como perdida o dañada por la sola existencia de algún defecto en el diseño, plano, especificaciones, materiales o manufactura en la Propiedad Asegurada o en cualquier parte de aquella.



**CUESTIONARIO PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO PARA  
CONTRATISTA**

1. Designación del proyecto  
de construcción  
(Si el proyecto consiste de  
varias secciones, indicar la (s)  
sección (es) a asegurar

2. Lugar de las obras

País/Provincia/distrito

Población

3. Nombre y dirección del  
propietario

4. Nombre (s) y dirección  
(es) del (de los) contratista  
(s)<sup>1</sup>

5. Nombre (s) y dirección  
(es) del (de los)  
subcontratista (s)<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Si es necesario, usar hoja anexa.



6. Nombre y dirección del ingeniero consultor


7. Descripción de la obra <sup>2</sup>(Facilitar detalles técnicos exactos) <sup>1</sup> Dimensiones (longitud, altura, profundidad, luz libre, número de piso.

Tipo de cimentación y Profundidad máxima de excavación
Método de construcción
Materiales de construcción

8. Experiencia del contratista en obras similares o en este método de construcción  si  no

9. Vigencia del Seguro Fecha de inicio de los trabajos

Período de construcción                      meses
Fecha de terminación de la obra
Período de mantenimiento                      meses

10. ¿Qué trabajos serán efectuados por subcontratistas?


<sup>2</sup> Para puertos, muelles, buques, túneles, galerías, represas, carreteras, aeropuertos, instalaciones ferroviarias, alcantarillados, sistemas de abastecimientos de agua y puentes, s.v. los respectivos cuestionarios adicionales.

<sup>1</sup> Si es necesario, usar hoja anexa.



11. Peligros especiales	Incendio, explosión	<input type="checkbox"/>	si	<input type="checkbox"/>	no
	Avenida, inundación	<input type="checkbox"/>	si	<input type="checkbox"/>	no
	Derrumbes, tempestad, ciclón	<input type="checkbox"/>	si	<input type="checkbox"/>	no
	Voladuras	<input type="checkbox"/>	si	<input type="checkbox"/>	no
	Otros	<input type="checkbox"/>	si	<input type="checkbox"/>	no
	Vulcanismo, maremoto	<input type="checkbox"/>	si	<input type="checkbox"/>	no
	¿Se han registrado terremotos en dicha zona?	<input type="checkbox"/>	si	<input type="checkbox"/>	no
En caso afirmativo, indicar Intensidad (Mercalli)		magnitud (Richter)			
¿Se han tomado en cuenta en el diseño de la obra a asegurar normas antisísmicas vigentes?		<input type="checkbox"/>	si	<input type="checkbox"/>	no
Las medidas de seguridad ¿son más estrictas que las exigidas en las normas vigentes?		<input type="checkbox"/>	si	<input type="checkbox"/>	no
12. Subsuelo	<input type="checkbox"/> roca	<input type="checkbox"/> grava	<input type="checkbox"/> arena	<input type="checkbox"/> arcilla	<input type="checkbox"/> rellenos
	Otro				
	¿Existen fallas geológicas en la zona cercana?		<input type="checkbox"/>	si	<input type="checkbox"/>
13. Nivel freático	m nivel bajo terreno				
14. Río, lago, mar etc. más próximo.	Nombre				
	Distancia				
	Nivel de agua		Nivel mínimo		Nivel medio
	Nivel máximo registrado hasta ahora			Fecha	
15. Datos meteorológicos	Temporada de lluvia de		hasta		
	Precipitaciones máximas (mm) por		hora	día	mes
	Riesgo de tempestad		<input type="checkbox"/> bajo	<input type="checkbox"/> moderado	<input type="checkbox"/> alto
16. ¿Se desea incluir gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos?	<input type="checkbox"/> si		<input type="checkbox"/> no		
	Límite de indemnización				
17. ¿Se desea incluir la cobertura de Responsabilidad Civil	<input type="checkbox"/> si		<input type="checkbox"/> no		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			



Extracontractual? ¿Ha suscrito el contratista una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por separado?	si                  no	
18. Detalles de edificaciones existentes o propiedades vecinas que puedan ser afectadas por el trabajo contratado, p.ej. excavaciones, recalces, pilotajes, vibraciones, descenso del nivel freático.		
19. ¿Existen edificaciones y/o estructuras en o adyacentes a la obra, propiedad o mantenidas bajo cuidado, control y custodia del propietario y/o contratista, que deban ser aseguradas contra cualquier daño como consecuencia directa o indirecta de los trabajos de construcción	<input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no	Límite de indemnización
		Descripción exacta de las edificaciones / obras
20. Indicar aquí las sumas que han de ser aseguradas y los límites de indemnización requeridos (s.v. redactado de la póliza Sección 1, Cláusula 1 y Sección 2) Sección 1 Daños Materiales		Moneda
	Bienes Asegurados	
	1. Obras Civiles (obras civiles definitivas y provisionales, utilizados para las mismas).	_____
	1.1. Valor del contrato de construcción	
	1.2. Materiales o elementos constructivos suministrados por el (los) propietario (s)	
	2. Equipo de construcción e instalaciones en el lugar de las obras	
	3. Maquinaria de construcción según relación anexa.	
	4. Costes de remoción de escombros	
	Suma asegurada bajo Sección 1	_____



**MODELO DE POLIZA**
**SECCION RIESGOS TECNICOS  
SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**
**CONDICIONES PARTICULARES**

Código Compañía	Sección/ Sub-sección	Póliza Nro:	
Asegurado:		R.U.C.	
Dirección Comercial			
Fecha de Emisión	Desde las	hs. del	Capital Asegurado
	Hasta las	hs. del	

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A., en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:

Res. Nro.

Fecha

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

 Prima  
Iva s/ prima

Premio

Interés por el Financiamiento

IVA s/ el interés

Costo del Financiamiento

Costo Final

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° por Resolución SS. RP. N° de fecha

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes:

Cláusulas Adicionales Nros. :

Endosos Nros.:

Datos del Financiamiento Monto financiado: Vencimientos:	
Fecha	Monto

Asunción, \_\_\_ de \_\_\_ de



SECCION RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

Póliza N°:.....

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

PARTE DESCRIPTIVA

Lugar de Construcción		
Duración del Seguro		
Período de construcción	desde	hasta
Período de mantenimiento	desde	hasta
Sumas Aseguradas		
<p>Artículo 1 Contrato de construcción (trabajos permanentes y temporales, incluyendo todos los materiales a ser incorporados en ellos).</p> <p>a. Valor del Contrato</p> <p>b. Materiales o rubros suministrados por el principal</p> <p>Total (a y b)</p> <p>Artículo 2 Equipo de construcción</p> <p>Artículo 3 Maquinaria de construcción de acuerdo con la lista anexa (con Valores individuales de reposición.</p> <p>Artículo 4 Remoción de escombros (límite de indemnización)</p>		
Suma asegurada total		



SECCION RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

Póliza N°:.....

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

	Límite de Indemnización <sup>1</sup>	Deducible
Artículo 1 y 4 Coberturas A y D Cobertura B Cobertura C Artículo 2 Artículo 3		

<sup>1</sup> Por Evento

	Límite de Indemnización <sup>2</sup>	Deducible
Artículo 5 Responsabilidad Civil extracontractual por daños a terceros a. materiales b. lesiones corporales 1. para una persona 2. para varias personas (indemnización total)		
<sup>2</sup> Límites de Indemnización con relación a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un evento		





SECCION RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

Certificado N°..... Póliza N°:.....

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

PARTE DESCRIPTIVA

Lugar de Construcción		
Duración del Seguro		
Período de construcción	desde	hasta
Período de mantenimiento	desde	hasta
<b>Sumas Aseguradas</b>		
<p>Artículo 1 Contrato de construcción (trabajos permanentes y temporales, incluyendo todos los materiales a ser incorporados en ellos).</p> <p>a. Valor del Contrato</p> <p>b. Materiales o rubros suministrados por el principal</p> <p>Total (a y b)</p> <p>Artículo 2 Equipo de construcción</p> <p>Artículo 3 Maquinaria de construcción de acuerdo con la lista anexa (con Valores individuales de reposición.</p> <p>Artículo 4 Remoción de escombros (límite de indemnización)</p>		
Suma asegurada total		



SECCION RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

Certificado N° ..... Póliza N°:.....

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

	Límite de Indemnización <sup>1</sup>	Deducible
Artículo 1 y 4 Coberturas A y D Cobertura B Cobertura C Artículo 2 Artículo 3		

<sup>1</sup> Por Evento

	Límite de Indemnización <sup>2</sup>	Deducible
Artículo 5 Responsabilidad Civil extracontractual por daños a terceros <ul style="list-style-type: none"> <li>a. materiales</li> <li>b. lesiones corporales               <ul style="list-style-type: none"> <li>1. para una persona</li> <li>2. para varias personas (indemnización total)</li> </ul> </li> </ul>		
<sup>2</sup> Límites de Indemnización con relación a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un evento		



SECCION RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

Certificado N°..... Póliza N°:.....

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

**Exclusiones:**

CLÁUSULA 5 – El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
- b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
- c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

El Asegurador tampoco responderá por:

- a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c. Pérdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo.
- d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
- f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.



**MODELO DE PROPUESTA**

**SECCION RIESGOS TECNICOS  
SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**

Asegurado Principal	Nombre o Razón Social			
	Dirección		Tel/fax	
	Ciudad		Dpto.	
	Cédula de Identidad /RUC N°		R.U.C.	

Contratistas y sub-contratistas	Nombre o Razón Social / Cedula Identidad o RUC	
	Dirección / Ciudad	

Ingeniero Consultor	Apellidos, Nombre / Cedula Identidad o RUC	
	Dirección / Ciudad	

De la Obra	Descripción del Trabajo a realizar	
	Experiencia del Contratista	
	Ubicación de la Obra	
	Ciudad	



SECCION RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

Duración del Seguro		
Período de construcción	desde	hasta
Período de mantenimiento	desde	hasta
Sumas Aseguradas		
<p>Artículo 1 Contrato de construcción (trabajos permanentes y temporales, incluyendo todos los materiales a ser incorporados en ellos).</p> <p>a. Valor del Contrato</p> <p>b. Materiales o rubros suministrados por el principal</p> <p>Total (a y b)</p> <p>Artículo 2 Equipo de construcción</p> <p>Artículo 3 Maquinaria de construcción de acuerdo con la lista anexa (con Valores individuales de reposición.</p> <p>Artículo 4 Remoción de escombros (límite de indemnización)</p>		
Suma asegurada total		



**Liquidación del Costo Final**

Prima	
IVA s/ prima	
Premio	
Interés por el Financiamiento	
IVA s/ el interés	
Costo del Financiamiento	
Costo Final	

**Datos del Financiamiento**

Monto financiado:	
Vencimientos:	
Fecha	Monto

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.( Art. 1556 C.C.)

Declaro que todas las informaciones contenidas en esta SOLICITUD de seguro son ciertas, que asumo la responsabilidad sobre la veracidad de las mismas y son las bases del contrato con ASEGURADORA YACYRETA S.A., sujeto a sus cláusulas y condiciones que el tomador acepta en todas sus partes, autorizando a la compañía, en caso de que acepte, a emitir la respectiva póliza, comprometiéndome a pagar el premio conforme a lo pactado.

Queda expresamente convenido que la falta de pago de una factura a su vencimiento, producirá el decaimiento de los plazos establecidos en todos los demás documentos no vencidos, o cuotas pactadas facultando a ASEGURADORA YACYRETA S.A., a exigir el pago inmediato del saldo total adeudado. El simple vencimiento establecerá la mora, autorizando a la consulta como a la inclusión a la base de datos de informaciones confidenciales conforme a lo establecido en la Ley 1682, como también para que se pueda proveer la información a terceros interesados.

Declaro que los fondos a ser utilizados para el pago de la prima, provienen de fuente lícita y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades a las que se refiere la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes". Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado o Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Asunción, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Firma del Agente:

Firma del Asegurado:

Nombre y N° de Matrícula:

Fecha:

